



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bucaramanga, JUNIO 11 DE 2021

Al responder por favor citar este número de radicado
Expediente 7068001- 14882227 de 2021

Señor (a)

ANONIMO

**ASUNTO: Comunicación Auto 001243 del JUNIO 09 DE 2021
Radicación 02EE2020410600000022610**

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto **001243** de fecha **JUNIO 09 DE 2021**, suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, de conformidad con el radicado del asunto con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Cordialmente,

RUTH ESTHER NUÑEZ ZARATE
P.E. Dirección Territorial Santander
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Auto 001243 de JUNIO 09 DE 2021.

Proyecto: Ruth N.
Ins. OSCAR JAVIER REYES CHAPARRO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección Territorial Santander
Dirección: Calle 31 No. 13-71
Bucaramanga
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868 Extensión 6839

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

14882227

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 02EE202041060000022610

Querellante: ANONIMO

Querellado: INDUSTRIAS ACUNA LTDA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.

BUCARAMANGA,

09 JUN 2021

001243

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por radicado bajo el No. 02EE202041060000022610, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a INDUSTRIAS ACUNA LTDA, por la presunta vulneración a las normas en seguridad y salud en el trabajo con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarias conducentes, pertinentes y necesarias:

- Practicar visita de inspección laboral en riesgos laborales de carácter general a la empresa INDUSTRIAS ACUNA LTDA ubicada en la calle 22 No. 11 - 61 en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al inspector de seguridad y salud en el trabajo OSCAR JAVIER REYES CHAPARRO quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ANTONIO PLATA, JAIMES
DIRECTOR TERRITORIAL